

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

1. De conformidad con los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante el 16 de febrero y 10 de marzo de los cursantes, se reitera al peticionario que la solicitud de levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre la asignación pensional del señor **OMAR ROVEROS TORRES**, no resulta procedente, como quiera que el mencionado señor aún no ha sido exonerado de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de su hija **DIANA MILENA RIVEROS OCHOA**. Con todo, tenga en cuenta el memorialista que no se han adelantado las gestiones tendientes a notificar de la presente actuación a la demandada, a pesar que, mediante auto de 21 de octubre de 2020, se autorizó la dirección aportada por el apoderado actor, para efectos de notificar a la mencionada señora del auto admisorio de la demanda.

2. En esos términos, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de 21 de octubre de 2020, y en ese sentido, proceda a notificar a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

Permanezcan las diligencias en secretaria

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5590c9c29ab73b1c1773f76e7460033142d8f507598761982d522a49e7dcd78f**

Documento generado en 18/05/2022 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>